



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de HERNANDO QUINTERO DELGADO - C.C. 19.474.438 contra SANDRA OMAIRA CIFUENTES PARRA - C.C. 55.159.068, MARIA DEL CARMEN PORRAS DE GUTIÉRREZ - C.C. 20.558.281 y herederos indeterminados de JOSÉ HARBEY MORA GONZÁLEZ - C.C. 12.098.705.  
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00126-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el documento adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de HERNANDO QUINTERO DELGADO contra SANDRA OMAIRA CIFUENTES PARRA, MARIA DEL CARMEN PORRAS DE GUTIÉRREZ y herederos indeterminados de JOSÉ HARBEY MORA GONZÁLEZ, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/09/2019, más los intereses moratorios desde el 29/09/2019, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/10/2019, más los intereses moratorios desde el 29/10/2019, a la tasa



del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/11/2019, más los intereses moratorios desde el 29/11/2019, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/12/2019, más los intereses moratorios desde el 29/12/2019, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/01/2020, más los intereses moratorios desde el 29/01/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/02/2020, más los intereses moratorios desde el 29/02/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/03/2020, más los intereses moratorios desde el 29/03/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/04/2020, más los intereses moratorios desde el 29/04/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.9. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/05/2020, más los intereses moratorios desde el 29/05/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/06/2020, más los intereses moratorios desde el 29/06/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/07/2020, más los intereses moratorios desde el 29/07/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/08/2020, más los intereses moratorios desde el 29/08/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/09/2020, más los intereses moratorios desde el 29/09/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/10/2020, más los intereses moratorios desde el 29/10/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.15. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/11/2020, más los intereses moratorios desde el 29/11/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/12/2020, más los intereses moratorios desde el 29/12/2020, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/01/2021, más los intereses moratorios desde el 29/01/2021, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. \$500.000 del canon de arrendamiento que debía ser cancelado el 28/02/2021, más los intereses moratorios desde el 01/03/2021, a la tasa del 6% anual, lo que equivale al 0,5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ HARBEY MORA GONZÁLEZ. Por lo tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto en



el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría que se realice el trámite respectivo ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.